



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

#### AUTO No 191 **4 DE NOVIEMBRE DE 2025**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0212 del 17 de abril de 2024, Corpocesar otorgó a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar.

Que JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752, actuando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Autorización conferida a Transporte Ferroportuario de Colombia Transferport S.A.S, para que solicite los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y desarrollo de las estaciones férreas en el predio de M.I No 196-78309 (entre otros), suscrita por ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA con CC No 1.020.726.465, en calidad de Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE
- Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente General.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA con CC No 1.020.726.465, ostenta la calidad de Gerente.
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-78309 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio LT. Lote 2 a nombre de Promotora Costa
- 6. Copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO.
- 7. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA. (Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.)
- Estudio de Factibilidad.
- 9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 11. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 191 del 4 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196-78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

2

que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
				HON	IORARIOS Y VIÁTIC	os	4-1,2		
	y Categoria cionales	(a) Honoratios (!)	(b)Visitas в la zona	(c) Oursción de cada visita	Commence of the Commence of th	(e) Duración lotal ( bx(c+d))*** ***	(f) Viáticos dianos (5- xi224/s	(g) Málicos totales (bxc/d)	(h) Sublotales (exe)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406,416	\$ 609.624	\$ 1.804.06
P. Técnico	Categoria	switchskier	hte was chieste	M894237459456	SIUNJURIDICO	PARTICIPA EN LAV I	SITA	1151767/452437	
P. Técnico	Calegoria			<u> </u>	II UN JURÍDICO NO P	I PARTICIPA EN LA VI	SITA (axd)		
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	. 0	Certa i vers	\$ 355,10 1 \$ 355,10
	(A)Costa hono	rarios y viáticos (∑ h	)					1, 1	\$ 2.159.16
	(B)Gastos de viaje						1 4 4 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		1914 <b>s</b>
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios						Hamilton (1995)	Mina i Hall	(\$ 0.0° - \$ 0
	Costo total ( A+B+C)						1 1 1 1 1 1 1 1	Harris Land	\$ 2.159.16
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25						¥ *		\$ 539,79
	VALOR TABLA UNICA						•		\$ 2,698.96



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 191 del 4 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900,519.515-5, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196-78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

A) Costos del proyecte en peses colembianes. Año de la peticien. (2025) fello Np 343 y 439 \$9,276.088.654
B) Valor del SMMLV año de la peticien \$1,423.500
C) Vr. Del proyecte/ Vr. SMMLV. Año peticien (A/B) = No de SMMLV \$1,423.500
De conformidad con el Artículo 96 de la loy 633 de 2000, cuando el proyecte sea igual e mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Aquellos que tengan un valor de des mil ciente quince (2.115) salaries mínimos mensuales vigentes el inferior a los eche mil ciente quince (2.115), salaries mínimos mensuales vigentes el inferior a los eche mil ciente quince (2.115), salaries mínimos mensuales vigentes el inferior a los eche mil ciente ciencuenta y eche (8.458) salaries mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del core punto cinco per ciente (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los eche mil cuatroclentos cincuenta y eche (8.458) salaries mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del core punto cuatro-per ciente (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los eche mil cuatroclentos cincuenta y eche (8.458) salaries mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del core punto cuatro-per ciente (0.4%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los eche mil cuatroclentos cincuenta y eche (8.458) salaries mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del core punto cuatro-per ciente (0.4%).

3. TARIFA MAXIMA A APLICAR:

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961)

En razón y mérito de lo expuesto se

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 y zona del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 191 del 4 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900:519:515-5; referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196-78309, para beneficio del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La sociedad peticionaria debe aportar para inserción en este expediente, certificado de uso del suelo, Resolución No 20243040001875 de fecha 23 de febrero de 2024 del Ministerio de Transporte y Resolución No ST- 0352 del 5 de abril de 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero CARLOS EDUARDO PACHECO y la Técnico Operativo (E) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales ANA ISABEL BENJUMEA. Fijase como fecha de diligencia los días 20 y 21 de Noviembre de 2025

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Gamarra Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 191 del 4 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5; referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196-78309, para benefício del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de Recibo y Entrega de Productos, ubicado en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 18 de Noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del termino señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el fiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900.519.515-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (4) Cuatro días del mes de Noviembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL GÍT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Figma	Figna	
Proyectó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño	1 alor Da	1.00	
(Apoyo Técnico)	Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	Carre No.	200	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del C	TIE TIE		
	para la Gestión Jurídico Ambiental	) (X	1	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del	Vr'~	5 -	
	GIT para la Gestión Juridico Ambiental	11/1	3	
Los arriba firmantes declar	amos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustac	lo a las normas y dispos	siciones	
legales vigentes y por lo ta	nto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.			

Expediente CGJ-A 144-2023